

NOTAS EXPLICATIVAS

Los Estados Financieros Públicos se han elaborado de acuerdo con los criterios establecidos en las instrucciones de cumplimentación de los mismos y en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Para cualquier información adicional o aclaración sobre la información reportada se puede consultar en el apartado de Fondos de la página web <https://www.edt-sg.com/es/fondos.html> o contactar directamente a través de la siguiente dirección de correo electrónico: info@edt-sg.com.



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

ESCRITURA DE PRIMERA MODIFICACIÓN DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE **BBVA RMBS 11 FONDO
DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, CESIÓN DE DERECHOS DE
CRÉDITO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA
EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN. -----

NÚMERO CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE. -----

En Madrid, a catorce de noviembre de dos mil doce.-----

Ante mi, **JOSÉ-MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE:**-----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado
judicialmente, Economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF número
50.796.768-A. -----

----- **INTERVIENE:** -----

En nombre y representación de **EUROPEA DE
TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE**

TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº **A-80514466**, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----



El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación:---

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha **8 de marzo de 2012**, según consta en la certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, de fecha **16 de abril de 2012**, que quedó unida a la Escritura de Constitución del Fondo que por la presente es objeto de modificación; y de la propia Escritura de Constitución, a la que se remite.-----

b).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, en fecha 11 de marzo de 1993, con el número 783 de orden de su protocolo, D. Luis-Felipe Rivas Recio, el día 16 de febrero de 2000, con el número 566 de su protocolo; D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez los días 30 de noviembre de 2009, y 1 de junio de 2010, con los números 1737 y 579, respectivamente, de su protocolo. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus facultades. -----

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y, al efecto,-----

----- **EXPONE:**-----

I.- Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado “**BBVA RMBS 11 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**” (el “**Fondo**”), con domicilio en Madrid, calle Lagasca, 120, y con C.I.F., número **V-86488368**, mediante escritura pública otorgada ante el infrascrito Notario, el día **11 de junio de 2012**, con el número **2.234** de orden de mi protocolo (la “**Escritura de Constitución**”) de acuerdo con el



régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable.-----

II. Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (el “**Folleto**”) el día **8 de junio de 2012**.-----

III. Que la Sociedad Gestora ostenta la administración y representación legal del Fondo.-----

IV. Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”) sobre Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, emitió 14.000 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 1.400.000.000,00 euros (los “**Bonos**”), desglosados en tres series según el siguiente detalle:---

Serie A por importe de 1.204.000.000,00 euros-----

Serie B por importe de 119.000.000,00 euros -----

Serie C por importe de 77.000.000,00 euros.-----

V. Que los Bonos de titulización emitidos por el Fondo fueron calificados a la constitución del Fondo por las agencias de calificación Moody's Investors Service España, S.A. (indistintamente con Moody's Investors Service Limited, "Moody's") y DBRS Ratings Limited ("DBRS").-----

Las calificaciones asignadas por Moody's y DBRS inicialmente y en la actualidad son las siguientes:-----

	Moody's		DBRS	
	Inicial	Actual	Inicial	Actual
Serie A	Aa2(sf)	A3(sf)	AA(sf)*	AA(sf)*
Serie B	Ba1(sf)	Ba1(sf)	BBB(sf)*	BBB(sf)*
Serie C	B1(sf)	B1(sf)	B(high)(sf)*	B(high)(sf)*

*Under Review Negative-----

VI. Que BBVA, en su condición de Entidad Suscriptora, suscribió la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo. BBVA ha comunicado a la Sociedad Gestora que mantiene la titularidad de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo. Adicionalmente, BBVA es la única contraparte de los contratos firmados con el Fondo.-----



VII. Que BBVA y la Sociedad Gestora han acordado solicitar a Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España la asignación de una calificación a los Bonos de las Series A, B y C. -----

Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España es la sucursal en España de la entidad inglesa Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, y es reconocida como entidad calificadora, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Standard & Poor's Rating Services (cualquiera de ellas, indistintamente, "**S&P**"). S&P ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación. -----

S&P, Moody's y DBRS, conjuntamente, serán consideradas las "**Agencias de Calificación**". -----

VIII. Que la asignación de la calificación a los Bonos por S&P supone la modificación de los siguientes contratos para

incluir los criterios de S&P en situaciones de descenso de la calificación crediticia de la deuda de las contrapartes de los contratos y de las actuaciones a llevar a cabo en esos supuestos:

a) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "**Contrato de Administración**").-----

b) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

c) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos -----
en adelante, conjuntamente, los "**Contratos**".-----

IX. Que como consecuencia de los expositivos anteriores, esta Sociedad Gestora procede a modificar determinadas estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo para incluir en la Escritura de Constitución del Fondo los criterios de S&P en situaciones de descenso de la calificación crediticia de las contrapartes de los Contratos y de las actuaciones a llevar a cabo en esos supuestos y para actualizar los criterios de DBRS. -----

X. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio, en su apartado 3. a), esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo afectados por la modificación de los Contratos y de la Escritura de Constitución,



según el siguiente detalle: -----

BBVA en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y de contraparte de los Contratos de Administración, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Agencia de Pagos de los Bonos, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Préstamo Subordinado y de Intermediación Financiera. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 1**. -----

XI. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4. del artículo 7 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presente modificación de la Escritura de Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento. -----

XII. Que, con fecha 14 de noviembre de 2012 de noviembre de 2012, S&P ha asignado la calificación A-(sf) a los Bonos de la Serie A, la calificación BBB(sf) a los Bonos de la Serie B y la calificación BB+ (sf) a los Bonos de la Serie C. Se adjunta copia de la carta de calificación de S&P como **Anexo 2**. -----

XIII.- Con base en lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, procede al otorgamiento de la presente escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma los **Anexos 1 y 2** que se han citado, que se registrará por las siguientes: -----

----- **ESTIPULACIONES:**-----

1. INTERPRETACIÓN. -----

Los términos que en la presente Escritura (la “**Escritura de Modificación**”) aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la Escritura de Modificación se disponga otra cosa. -----

Asimismo, la presente Escritura de Modificación deberá ser interpretada al amparo de la modificación de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo posterior al de esta Escritura de Modificación. -----

2. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

2.1. Por la presente Escritura de Modificación se da nueva redacción a algunas de las estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo de acuerdo a lo siguiente: -----

1) La estipulación 3.1.3 (iii) relativa a la Liquidación Anticipada del Fondo pasa a tener la siguiente redacción:-----

“(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a



corto plazo no subordinada y no garantizada de P-2, según la escala de calificación de Moody's, y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB-, según la escala de calificación de S&P, o un préstamo que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.”-----

2) Los párrafos segundo y siguientes de la estipulación 10.2 relativa a la Gestión de Cobros del Contrato de Administración son sustituidos por los párrafos siguientes: -----

“Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el segundo (2º) día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las “Fechas de Cobro”), valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. -----

En caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la calificación de Moody's, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones:---

(i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de A3 y de P-2, a largo y corto plazo, respectivamente, y según la calificación de Moody's, o -----

(ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda de A3 y de P-2, a largo y corto plazo, respectivamente, y según la calificación de Moody's. -----

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante el mes natural de mayor importe desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la calificación de Moody's, calculado con las hipótesis de que la tasa de morosidad de los Préstamos Hipotecarios fuese del 0,00% y la TACP del 10,00%. -----

*Si la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (la "**Calificación de DBRS**") de la deuda del*



Administrador fuera rebajada de BBB (low) a largo plazo, o le fuera retirada su calificación, el Administrador deberá llevar a cabo alguna de las siguientes actuaciones: (i) buscar una entidad con calificación suficiente que le sustituya en sus funciones de Administrador, (ii) buscar un administrador de respaldo, o (iii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de DBRS.-----

En caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de BB+, según la escala de calificación de S&P, pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: -----

(i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BB+, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con los criterios de S&P vigentes en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a

los Bonos por S&P; o-----

(ii) *constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BB+, según la escala de calificación de S&P.*-----

El importe del aval o del depósito será equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante un mes desde la fecha de pérdida de BB+, según la escala de calificación de S&P, calculado con una TACP del 12,00% o la TACP histórica de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo si ésta fuese mayor al 12,00%.-----

El Fondo únicamente podrá ejecutar el aval o disponer del importe del depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo.-----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.”-----

3) En la estipulación 14.2 relativa a las “Consideraciones sobre las calificaciones” se añade, como nuevo párrafo a incluir



entre el tercer y cuarto párrafo de dicha estipulación, el párrafo siguiente:-----

“Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P constituyen una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.”-----

4) Los párrafos 4º y siguientes de la estipulación 18.1 relativa al Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) son sustituidos por los párrafos siguientes:-----

“En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BBVA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (en ambos casos, el “Tenedor de la Cuenta de Tesorería”), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A3 o de P-2, a largo y corto plazo, respectivamente, y según la calificación de Moody’s, o por debajo de BBB- a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, o por debajo de BBB a largo plazo, según la calificación pública

asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (la "Calificación de DBRS"), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de A3 o P-2, o de BBB- o de BBB, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de A3 a largo plazo y P-2 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y/o de BBB- a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y/o de BBB a largo plazo, según la Calificación de DBRS (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A3 y/o P-2 y/o BBB- y/o BBB por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. --



b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A3 a largo plazo y de P-2 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y de BBB- a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y de BBB a largo plazo según la Calificación de DBRS (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de la calificación de su deuda otorgada por las Agencias de Calificación.-----

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente la calificación mínima de A3 a largo

plazo y P-2 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, de BBB- a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y de BBB a largo plazo según la Calificación de DBRS, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería garantizado. -----

BBVA, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.”-----

5) Los párrafos tercero al sexto de la estipulación 18.4 relativa al Contrato de Agencia de Pagos pasan a tener la siguiente redacción: -----

“En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A3 a largo plazo o de P-2 a corto plazo, según la calificación de Moody's, o de BB+ a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, o de BBB a largo



plazo según la Calificación de DBRS, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de A3 o P-2 o BB+ o BBB, deberá, previa comunicación a la(s) Agencia(s) de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la(s) Agencia(s) de Calificación: -----

(i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de A3 a largo plazo y P-2 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y/o de BB+ a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y/o de BBB a largo plazo, según la Calificación de DBRS a largo plazo (sin que dicha calificación se encuentra en situación de "Under Review (Negative)"), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de A3 y/o P-2 y/o BB+ y/o de BBB; o -----

(ii) revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con

calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de A3 a largo plazo y P-2 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y de BB+ a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y de BBB a largo plazo según la Calificación de DBRS (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si el Agente de Pagos fuera sustituido, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos.-----

A estos efectos, el Agente de Pagos asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de la calificación de su deuda otorgada por las Agencias de Calificación. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, de la entidad garantizada." ----

2.2. Todas las referencias realizadas a "las Agencias de Calificación" a lo largo de la Escritura de Constitución, definidas como Moody's y DBRS en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a "las Agencias de Calificación", definidas como DBRS, Moody's y S&P de manera



conjunta. Asimismo, todas las referencias realizadas a los términos “calificaciones” o “calificación” de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas por las tres Agencias de Calificación, es decir, a las calificaciones de los Bonos de las Series A, B y C otorgadas por DBRS, Moody’s y S&P. -----

2.3. Quedan vigentes, a todos los efectos, las Estipulaciones de la Escritura de Constitución que no consten modificadas mediante la presente Escritura de Modificación. -----

3. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Modificación serán por cuenta del Fondo, como gastos extraordinarios. -----

4. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Modificación se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán

conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.-----

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ---

Así lo otorga.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.-----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente según interviene, enterado, ratifica y aprueba la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, en su totalidad y la firma conmigo el Notario, que doy fe de que el



consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie BB, números 3596207, 3596208, 3596209, 3596210, 3596211, 3596212, 3596213, 3596214, 3596215, 3596216, 3596217 y 3596218. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----



D. Ignacio Echevarría Soriano
Dirección Financiera
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Paseo de la Castellana, 81 planta 18
28046 Madrid

17 de octubre de 2012

Asunto: BBVA RMBS 11 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución a consecuencia de la asignación de calificación crediticia por S&P.

Estimado Sr. Echevarría:

Hacemos referencia a la solicitud a Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España ("**S&P**") para la asignación de una calificación crediticia a los Bonos de cada una de las Series A, B y C emitidos con cargo al Fondo (la "**Emisión de Bonos**"), promovida a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), como único titular de la Emisión de Bonos. La asignación de la mencionada calificación supondrá algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo y de los Contratos de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca ("Contrato de Administración"), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) y de Agencia de Pagos de los Bonos, suscritos por esta Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BBVA con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de BBVA, como único titular de la totalidad de la Emisión de Bonos, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, y aceptación de BBVA de las calificaciones crediticias que asigne S&P a los Bonos de las Series A, B y C. Asimismo, BBVA se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de la Emisión de Bonos hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución.
2. Consentimiento de BBVA como contraparte de los siguientes contratos suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas:

- (i) Contrato de Administración.
 - (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
 - (iii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
 - (iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
 - (v) Contrato de Préstamo Subordinado.
 - (vi) Contrato de Intermediación Financiera.
3. Consentimiento de BBVA a la firma de las novaciones o modificaciones de los Contratos de Administración, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), y de Agencia de Pagos de los Bonos con Europea de Titulización, en nombre y representación del Fondo.
4. Consentimiento de BBVA en su condición de Entidad Cedente y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



Mario Masía Vicente

En Madrid, a de octubre de 2012

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 4 que se incluyen en la misma. Asimismo, les ratificamos que BBVA es el único titular de la totalidad de la Emisión de Bonos y mantendrá la titularidad hasta el otorgamiento de la Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

P.P.



Ignacio Echevarría Soriano



ANEXO: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

BBVA RMBS 11 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
<p><i>Se suprime el párrafo</i></p> <p><i>Párrafo común a las tres agencias</i></p>	<p>En caso de que la deuda no subordinada y no garantizada del Administrador alcanzara nuevamente la calificación mínima de A3 y de P-2, a largo y corto plazo, respectivamente, y según la calificación de Moody's, y la Calificación de DBRS mínima de A a largo plazo del Administrador, las cantidades que el Administrador reciba de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo podrán ser ingresadas nuevamente en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.</p> <p>El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.</p>	<p>un mes desde la fecha de pérdida de BB+, según la escala de calificación de S&P, calculado con una TACP del 12,00% o la TACP histórica de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo si ésta fuese mayor al 12,00%.</p> <p>El Fondo únicamente podrá ejecutar el aval o disponer del importe del depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo.</p> <p>El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.</p>
<p>14.2 "Consideraciones sobre las calificaciones".</p> <p>Referencia Folleto: 7.5 Nota de Valores</p>	<p><i>Se añadirá el párrafo siguiente</i></p>	<p>Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P constituyen una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.</p>
<p>18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)</p> <p>Párrafos 4º y siguientes</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.4.1 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (ambos el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos un descenso en su calificación situándose por debajo de A3 o de P-2, a largo y corto plazo, respectivamente, y según la calificación de Moody's, o por debajo de A a largo plazo según la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS (la "Calificación de DBRS") o le fuera retirada la calificación de Moody's o la Calificación de DBRS, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el día en que tuvieran lugar cualquiera de dichos supuestos, deberá poner en práctica, previa comunicación a la Agencia de Calificación correspondiente, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BBVA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (en ambos casos, el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A3 o de P-2, a largo y corto plazo, respectivamente, y según la calificación de Moody's, o por debajo de BBB- a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, o por debajo de BBB a largo plazo, según la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (la "Calificación de DBRS"), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de A3 o P-2, o de BBB- o de BBB, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los</p>





BBVA RMBS 11 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
	<p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada de A3 y de P-2, asignados por Moody's, y/o con Calificación de DBRS a largo plazo igual o superior a A, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de A3 o de P-2 o de A de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada de A3 y de P-2, asignados por Moody's, y/o con Calificación de DBRS a largo plazo igual o superior a A, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>A los efectos anteriores, se asume que, aunque la Calificación de DBRS a largo plazo del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de A pero DBRS hubiera anunciado que dicha calificación se encuentra en situación de "Under Review (Negative)", se considerará igualmente que la Calificación de DBRS a largo plazo del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de dicha calificación mínima requerida por DBRS.</p> <p>A estos efectos el titular de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.</p> <p>En caso de realizarse la opción b) anterior y que, posteriormente, la deuda no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente la calificación de Moody's A3 y P-2, a largo y corto plazo, respectivamente, y la Calificación de DBRS a largo plazo alcanzara nuevamente A, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.</p> <p>A estos efectos, el Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de</p>	<p>Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de A3 a largo plazo y P-2 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y/o de BBB- a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y/o de BBB a largo plazo, según la Calificación de DBRS (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A3 y/o P-2 y/o BBB- y/o BBB por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A3 a largo plazo y de P-2 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y de BBB- a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y de BBB a largo plazo según la Calificación de DBRS (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato.</p> <p>El Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de la calificación de su deuda otorgada por las Agencias de Calificación.</p> <p>En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente la calificación mínima de A3 a largo plazo y P-2 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, de BBB- a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y de BBB a largo plazo según la Calificación de DBRS, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería garantizado.</p> <p>BBVA, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia de la deuda</p>

BBVA RMBS 11 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
	<p>comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.</p> <p>El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.</p>	<p>del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.</p>
<p>18.4 Contrato de Agencia de Pagos.</p> <p>Modificación párrafos: 3° al 6°</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.7.1 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A3 o de P-2, a largo y a corto plazo respectivamente y según la calificación de Moody's, o por debajo de A a largo plazo según la Calificación de DBRS, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichos supuestos, deberá, previa comunicación a la Agencia de Calificación correspondiente, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de A3 y de P-2, a largo y a corto plazo respectivamente y asignadas por Moody's, y/o con Calificación de DBRS a largo plazo no inferior a A, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de A3 o de P-2 o de A de la deuda del Agente de Pagos; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de A3 y de P-2, a largo y a corto plazo respectivamente y asignadas por Moody's, y con Calificación de DBRS a largo plazo no inferior a A, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos.</p> <p>A estos efectos, el Agente de Pagos asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A3 a largo plazo o de P-2 a corto plazo, según la calificación de Moody's, o de BB+ a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, o de BBB a largo plazo según la Calificación de DBRS, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de A3 o P-2 o BB+ o BBB, deberá, previa comunicación a la(s) Agencia(s) de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la(s) Agencia(s) de Calificación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de A3 a largo plazo y P-2 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y/o de BB+ a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y/o de BBB a largo plazo, según la Calificación de DBRS a largo plazo (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de A3 y/o P-2 y/o BB+ y/o de BBB; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de A3 a largo plazo y P-2 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y de BB+ a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y de BBB a largo plazo según la Calificación de DBRS (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si el Agente de Pagos fuera sustituido, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos.</p> <p>A estos efectos, el Agente de Pagos asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la</p>



14 noviembre 2012

Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
D. Mario Masía Vicente
Director General
Lagasca 120, planta 1
28006 Madrid

Re: BBVA RMBS 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Estimados Señores:

De acuerdo con su solicitud de calificación para los instrumentos arriba mencionados, Standard & Poor's Ratings Services ("Standard & Poor's") ha asignado calificaciones de emisión a los tipos de deuda como se indica a continuación:

<u>Tipo de deuda</u>	<u>Principal</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Calificación</u>
Class A	EUR 1.189.045.356,8	22.10.2055	A- (sf)
Class B	EUR 119.000.000	22.10.2055	BBB (sf)
Class C	EUR 77.000.000	22.10.2055	BB+ (sf)

Las calificaciones de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad de emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal a la fecha de vencimiento final de dichos bonos de titulización.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que usted divulgue las calificaciones asignadas arriba a las partes interesadas de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. Sin embargo, la autorización para dicha divulgación (a otras partes que no sean asesores profesionales sometidos a acuerdos de confidencialidad apropiados) será efectiva solo después de que nosotros hayamos publicado la calificación en www.standardandpoors.com. La publicación en cualquier sitio web realizada por usted o sus agentes debe incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualquier actualización, cuando así aplique. En la medida en que las autoridades reguladoras permitan que una agencia calificadora de valores reconozca en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, Standard & Poor's puede elegir reconocer tal calificación y denotar ese reconocimiento en www.standardandpoors.com con un identificador alfabético u otro junto a tal calificación crediticia o por otros medios.



**STANDARD
& POOR'S**
RATINGS SERVICES

Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid
Tel +34 91 389 69 69/91 389 69 57
Fax +34 91 389 69 49
www.standardandpoors.com

Para mantener las calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información como se indica en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende que Standard & Poor's confía en usted y en sus agentes y asesores respecto a la precisión, oportunidad y exhaustividad de la información presentada relacionada con las calificaciones y el flujo continuo de información relevante como parte del proceso de vigilancia. Por favor envíe toda la información vía electrónica a: europesurveillance@sandp.com Si la regla 17g-5 de la SEC aplica, debe publicar dicha información en el sitio web apropiado. La información no disponible en formato electrónico o no publicada en el sitio web apropiado deberá ser enviada en copias impresas a: Standard & Poor's Ratings Services, 20 Canada Square, Canary Wharf, London, United Kingdom, E14 5LH, Attention: European Surveillance.

Las calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones anexos a la Carta Acuerdo aplicable a las calificaciones. En caso de no existir tal Carta Acuerdo y sus Términos y Condiciones, las calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones anexos. Los Términos y Condiciones aplicables se incorporan a la presente por referencia.

Standard & Poor's agradece la oportunidad de darle su opinión de calificación. Para más información, visite por favor nuestro sitio web www.standardandpoors.com. Si tiene alguna pregunta, por favor contáctenos. Gracias por elegir a Standard & Poor's.

Atentamente,

Standard & Poor's Ratings Services

Contacto analítico
Nombre: Virginie Couchet
Número telefónico: +34 91 38996959

McGRAW-HILL



José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

ES COPIA SIMPLE

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
BBVA RMBS 11 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN
DE BONOS DE TITULIZACIÓN-----

NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

En Madrid, a veintitrés de octubre de dos mil quince. -----

Ante mí, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado
judicialmente, Economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF número
50.796.768-A. -----

----- **INTERVIENE** -----

En nombre y representación de EUROPEA DE
TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid,

calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el



artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación:

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos." -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a) Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 8 de marzo de 2012, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 16 de marzo de 2012, que quedó unida a la escritura de Constitución del Fondo que por la presente es objeto de modificación; y de la propia escritura de Constitución, a la que se remite. -----

b) Y de los apoderamientos a su favor otorgados en

escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura. -----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus poderes. -----

Se hace constar que la Entidad otorgante tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

La Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, ostenta por Ley, y, además, en virtud de las correspondientes escrituras de Constitución de los propios Fondos la representación legal de los mismos. -----

Identifico al compareciente por su documento exhibido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, hago constar que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por el señor compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de modificación de la escritura de constitución del fondo, son



suficientes por estar facultado dicho representante para los actos contenidos en la misma, sin limitación alguna; que he tenido a la vista copia autorizada de los poderes que se mencionan, los cuales causaron las inscripciones 2^a, 36^a, 84^a y 88^a, respectivamente, en la hoja registral de la sociedad, aseverando el compareciente su vigencia. -----

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONE** -----

I. Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado **“BBVA RMBS 11 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS”** (el **“Fondo”**) mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José M^a Mateos Salgado el día 11 de junio de 2012 con el número 2.234 de protocolo (la **“Escritura de Constitución”**) de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable. -----

II. Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores

(“**CNMV**”) registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (el “**Folleto**”) el día 8 de junio de 2012. -----

III. Que la Sociedad Gestora ostenta la administración y representación legal del Fondo. -----

IV. Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en lo sucesivo “**BBVA**”) sobre Préstamos Hipotecarios . Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, emitió 14.000 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 1.400.000.000,00 euros (los “**Bonos**”), desglosados en tres series según el siguiente detalle: -----

Serie A por 1.204.000.000,00 euros. -----

Serie B por 119.000.000,00 euros. -----

Serie C por 77.000.000,00 euros. -----

V. Que los Bonos de titulización emitidos por el Fondo fueron calificados a la constitución del Fondo por las agencias de calificación Moody’s Investors Service España, S.A. (conjuntamente con Moody’s Investors Service Limited, “**Moody’s**”) y DBRS Inc. (conjuntamente con DBRS Ratings Limited, “**DBRS**”). -----



VI. Que, con fecha 14 de noviembre de 2012, la Sociedad Gestora modificó la Escritura de Constitución con la finalidad principal de obtener calificaciones crediticias para los Bonos de cada una de las Series por parte de Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España (conjuntamente con su matriz y con Standard & Poor's Rating Services, "S&P"). Las referencias realizadas a la Escritura de Constitución en la presente comunicación se realizan a la misma en su redacción actual tras las modificaciones mencionadas anteriormente. -----

VII. Las calificaciones asignadas a los Bonos por Moody's, DBRS y S&P (las "**Agencias de Calificación**") inicialmente y en la actualidad son las siguientes:-----

	Moody's		DBRS		S&P	
	Inicial	Actual	Inicial	Actual	14/11/20 12	Actual
Serie A	Aa2(sf)	Aa2(sf)	AA(sf)	AA(sf)	A-(sf)	A-(sf)
Serie B	Ba1(sf)	Baa3(sf)	BBB(sf)	BBB(sf)	BBB(sf)	BBB-
Serie C	B1(sf)	Ba3(sf)	B(high)(sf)	B(high)(sf)	BB+(sf)	(sf) BB(sf)

VIII. Que BBVA, en su condición de Entidad Suscriptora, suscribió la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo. BBVA ha comunicado a la Sociedad Gestora que mantiene la titularidad de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo. Adicionalmente, BBVA es la única contraparte en los contratos firmados con el Fondo.-----

IX. Que BBVA y la Sociedad Gestora han acordado reducir la dotación actual del Fondo de Reserva Principal y suprimir la dotación del Fondo de Reserva Secundario y ajustar al nuevo importe las definiciones de Fondo de Reserva Principal Requerido. Adicionalmente, BBVA y la Sociedad Gestora han acordado incluir un suelo del cero por ciento (0,00%) en el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos. -----

X. Que la reducción del Fondo de Reserva Principal y la supresión del Fondo de Reserva Secundario supone la



modificación del Contrato de Préstamo Subordinado para recoger un reembolso extraordinario del principal de dicho Préstamo por un importe equivalente a las mencionadas reducciones.-----

XI. Que como consecuencia de los expositivos anteriores, esta Sociedad Gestora tiene intención de modificar determinadas estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo para incluir en la Escritura de Constitución del Fondo la reducción del Fondo de Reserva Principal, la supresión del Fondo de Reserva Secundario y el reembolso extraordinario del principal del Préstamo Subordinado, así como el suelo en el Tipo de Interés Nominal de los Bonos.-----

XII. Que la Sociedad Gestora ha puesto en conocimiento de las Agencias de Calificación las Modificaciones Propuestas. Moody's y DBRS han confirmado verbalmente a la Sociedad Gestora que las Modificaciones Propuestas no tendrán un impacto negativo en las calificaciones actuales de los Bonos de la Serie A y S&P no ha comunicado a la fecha de la presente carta el posible impacto en las calificaciones actuales de los Bonos. No obstante lo anterior, BBVA, como único titular de los Bonos y promotor de las Modificaciones Propuestas, ha comunicado a la Sociedad

Gestora que acepta y asume el posible impacto de las Modificaciones Propuestas en las calificaciones actuales de los Bonos.-----

XIII. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/1992 según la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “Ley 5/2015” que no es de aplicación al Fondo conforme a la Disposición Transitoria séptima de régimen transitorio de fondos de titulización que establece en su apartado 1 que los fondos de titulización que se hubiesen constituido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015 continuarán rigiéndose hasta su extinción por las disposiciones que les resultasen aplicables en el momento de constitución), esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo afectados por la modificación de los Contratos y de la Escritura de Constitución, según el siguiente detalle: -----

BBVA en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y de contraparte de los Contratos de Préstamo Subordinado, Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Agencia de Pagos de los Bonos, de



Préstamo para Gastos Iniciales y de Intermediación Financiera.
Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 1**. -----

XIV. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4. del artículo 7 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presente modificación de la Escritura de Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento.-----

XV. Que, en el presente acto, BBVA y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, suscriben el acuerdo de reducción del Préstamo Subordinado, que se adjunta como **Anexo 2**. -----

XVI.- Con base en lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, procede al otorgamiento de la presente escritura de Segunda Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma los **Anexos 1 y 2** que se han citado, que se registrá por las siguientes: -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

1. INTERPRETACIÓN. -----

Los términos que en la presente Escritura (la “**Escritura de Modificación**”) aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la presente Escritura de Modificación se disponga otra cosa.-----

2. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

2.1. Por la presente Escritura de Modificación se da nueva redacción a algunas de las estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo de acuerdo a lo siguiente: -----

1) El contenido de la Estipulación 2.3 “Fondo de Reserva” es sustituido por el contenido siguiente:-----

*“La Sociedad Gestora constituyó en la Fecha de Desembolso dos fondos de reserva (el “**Fondo de Reserva Principal**” y el “**Fondo de Reserva Secundario**”) con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido y en el importe del Fondo de Reserva Secundario Requerido, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----*

Las características del Fondo de Reserva Principal y del Fondo de Reserva Secundario serán las siguientes: -----

2.3.1. Fondo de Reserva Principal. -----

2.3.1.1 Importe del Fondo de Reserva Principal.-----



1. El Fondo de Reserva Principal se constituyó en la Fecha de Desembolso por un importe de ciento setenta y ocho millones quinientos mil (178.500.000,00) euros (el "**Fondo de Reserva Principal Inicial**"). -----

2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva Principal se dotará en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Si bien el Fondo de Reserva Principal sigue dotado en su importe inicial, la Sociedad Gestora reducirá su dotación el 26 de octubre de 2015 en un importe de ciento ocho millones quinientos mil (108.500.000,00) de euros. -----

El importe del Fondo de Reserva Principal requerido en cada Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Principal Requerido**") será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Setenta millones (70.000.000,00) de euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 10,00% del Saldo de Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

b) Treinta y cinco millones (35.000.000,00) de euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Principal Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: -----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

ii) Que el Fondo de Reserva Principal no fuera dotado en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido en la Fecha de Pago correspondiente. -----

iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo. -----

2.3.1.2 Rentabilidad. -----

El importe de dicho Fondo de Reserva Principal permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

2.3.1.3 Destino. -----

El Fondo de Reserva Principal se aplicará al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de



Liquidación.-----

2.3.2 Fondo de Reserva Secundario.-----

2.3.2.1 Importe del Fondo de Reserva Secundario -----

1. El Fondo de Reserva Secundario se constituyó en la Fecha de Desembolso por un importe de cuarenta y dos millones (42.000.000,00) de euros (el “Fondo de Reserva Secundario Inicial”). -----

2. Si bien el Fondo de Reserva Secundario sigue dotado en su importe inicial, la Sociedad Gestora reducirá su dotación en su totalidad el 26 de octubre de 2015, esto es, en un importe de cuarenta y dos millones (42.000.000,00) de euros. -----

El Fondo de Reserva Secundario queda suprimido desde el 26 de octubre de 2015, no procediendo su dotación en cada Fecha de Pago.”-----

2) El contenido del apartado b) de la Estipulación 12.4 “Tipo de Interés Nominal” es sustituido por el contenido siguiente: -----

“El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el mayor de: -----

a) cero por ciento (0,00%); y -----

b) el tipo de interés que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

• Serie A: margen del 0,30%.-----

• Serie B: margen del 0,50%.-----

• Serie C: margen del 0,90%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeado la cifra a la milésima, con equidistancia al alza.”-----

3) El contenido del tercer párrafo de la estipulación 18.2 “Contrato de Préstamo Subordinado” es sustituido por el contenido siguiente: -----

“El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. Excepcionalmente, el 26 de octubre de 2015, el Fondo reembolsará a BBVA ciento cincuenta millones quinientos mil (150.500.000,00) euros del principal del



Préstamo Subordinado, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, importe equivalente a la suma de los importes correspondientes a la reducción del Fondo de Reserva Principal y a la eliminación del Fondo de Reserva Secundario conforme se expone en las Estipulaciones 2.3.1.1 y 2.3.2.1 anteriores.”-----

4) En la Estipulación 21.2.1 “Fondos Disponibles: origen y aplicación” se realizan las siguientes modificaciones:-----

4.1 El contenido de la letra d) del apartado 1 “Origen” es sustituido por el contenido siguiente: -----

“d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva Principal en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.”-----

4.2 Se elimina el contenido del orden 3º del apartado 2 “Aplicación”. A efectos aclaratorios en dicho orden se dejará la siguiente redacción: -----

“3º. [Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles no se aplicarán a ningún concepto en este orden].” -----

2.2. Quedan vigentes, a todos los efectos, las Estipulaciones de la Escritura de Constitución que no consten modificadas mediante la presente Escritura de Modificación. -----

3. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Modificación serán por cuenta del Fondo, como gastos extraordinarios.-----

4. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Modificación se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.-----

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la



actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ----

Así lo otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente según interviene, enterado, ratifica y aprueba la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, en su totalidad y la firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre diez folios de papel timbrado notarial serie CN números 1120597, 1120598, 1120599, 1120600, 1120601, 1120602, 1120603, 1120604, 1120605 y el del presente.- Está la firma del compareciente.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

-----DOCUMENTOS UNIDOS -----



D. Ignacio Echevarría Soriano
Dirección Financiera
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Calle Azul, 4, Edif. América del Norte, planta 2ª
Ciudad BBVA – Las Tablas
28050 Madrid

8 de octubre de 2015

Asunto: BBVA RMBS 11 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución para reducir el Fondo de Reserva Principal y el Fondo de Reserva Secundario y para incluir un suelo en el Tipo de Interés Nominal de los Bonos.

Estimado Sr. Echevarría:

Hacemos referencia a la modificación de la Escritura de Constitución del Fondo para reducir el Fondo de Reserva Principal, suprimir el Fondo de Reserva Secundario e incluir un suelo en el Tipo de Interés Nominal de los Bonos, promovida a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), como único titular de la Emisión de Bonos, única contraparte del Contrato de Préstamo Subordinado y única contraparte del resto de contratos suscritos por el Fondo, representado por esta Sociedad Gestora. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 19/1992"):

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BBVA con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de BBVA, como único titular de la totalidad de la Emisión de Bonos (Series A, B y C), en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, y aceptación de BBVA del impacto que las modificaciones a la Escritura puedan tener, en su caso, en las calificaciones crediticias actualmente asignadas a los Bonos de cada una de las Series por las Agencias de Calificación. Asimismo, BBVA se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de la Emisión de Bonos hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución y se comunique la misma mediante la publicación de un hecho relevante.
2. Consentimiento de BBVA, como contraparte del Contrato de Préstamo Subordinado suscrito con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, a la firma del documento correspondiente de

novación del Contrato de Préstamo Subordinado con Europea de Titulización, en nombre y representación del Fondo.

3. Consentimiento de BBVA en su condición de Entidad Cedente y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



Mario Masía Vicente

En Madrid, a de octubre de 2015

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 3 que se incluyen en la misma. Asimismo, les ratificamos que BBVA es el único titular de la totalidad de la Emisión de Bonos y mantendrá la titularidad hasta la comunicación del otorgamiento de la Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

P.P.



Ignacio Echevarría Soriano



ANEXO: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Handwritten initials or marks, possibly 'J' and 'L'.

**BBVA RMBS 11 FTA: Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución,
en su redacción actual**

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>2.3 Fondo de Reserva.</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.2.2 Módulo Adicional</p>	<p>2.3 Fondo de Reserva.</p> <p>La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso dos fondos de reserva (el "Fondo de Reserva Principal" y el "Fondo de Reserva Secundario") con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido y en el importe del Fondo de Reserva Secundario Requerido, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.</p> <p>Las características del Fondo de Reserva Principal y del Fondo de Reserva Secundario serán las siguientes:</p> <p>2.3.1 Fondo de Reserva Principal.</p> <p>2.3.1.1 Importe del Fondo de Reserva Principal.</p> <p>1. El Fondo de Reserva Principal se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de ciento setenta y ocho millones quinientos mil (178.500.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Principal Inicial").</p> <p>2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva Principal se dotará en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.</p> <p>El importe del Fondo de Reserva Principal requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Principal Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:</p> <p>(i) Ciento setenta y ocho millones quinientos mil (178.500.000,00) euros.</p> <p>(ii) La cantidad mayor entre:</p> <p>a) El 25,50% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.</p> <p>b) Ochenta y nueve millones doscientos cincuenta mil 89.250.000,00) euros.</p> <p>3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva el Fondo de Reserva Principal Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>ii) Que el Fondo de Reserva Principal no fuera dotado en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.</p> <p>2.3.1.2 Rentabilidad.</p> <p>El importe de dicho Fondo de Reserva Principal permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de</p>	<p>2.3 Fondo de Reserva.</p> <p>La Sociedad Gestora constituyó en la Fecha de Desembolso dos fondos de reserva (el "Fondo de Reserva Principal" y el "Fondo de Reserva Secundario") con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido y en el importe del Fondo de Reserva Secundario Requerido, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.</p> <p>Las características del Fondo de Reserva Principal y del Fondo de Reserva Secundario serán las siguientes:</p> <p>2.3.1. Fondo de Reserva Principal.</p> <p>2.3.1.1 Importe del Fondo de Reserva Principal.</p> <p>1. El Fondo de Reserva Principal se constituyó en la Fecha de Desembolso por un importe de ciento setenta y ocho millones quinientos mil (178.500.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Principal Inicial").</p> <p>2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva Principal se dotará en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.</p> <p>Si bien el Fondo de Reserva Principal sigue dotado en su importe inicial, la Sociedad Gestora reducirá su dotación el [Día Hábil posterior a la fecha de la Escritura de Modificación] en un importe de ciento ochenta millones quinientos mil (108.500.000,00) de euros.</p> <p>El importe del Fondo de Reserva Principal requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Principal Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:</p> <p>(i) Setenta millones (70.000.000,00) de euros.</p> <p>(ii) La cantidad mayor entre:</p> <p>a) El 10,00% del Saldo de Pendiente de la Emisión de Bonos.</p> <p>b) Treinta y cinco millones (35.000.000,00) de euros.</p> <p>3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Principal Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>ii) Que el Fondo de Reserva Principal no fuera dotado en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.</p> <p>2.3.1.2 Rentabilidad.</p> <p>El importe de dicho Fondo de Reserva Principal permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de</p>





**BBVA RMBS 11 FTA: Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución,
en su redacción actual**

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>Tesorería).</p> <p>2.3.1.3 Destino. El Fondo de Reserva Principal se aplicará al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p> <p>2.3.2 Fondo de Reserva Secundario. 2.3.2.1 Importe del Fondo de Reserva Secundario 1. El Fondo de Reserva Secundario se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de cuarenta y dos millones (42.000.000,00) de euros (el "Fondo de Reserva Secundario Inicial"). 2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva Secundario se dotará en el importe del Fondo de Reserva Secundario Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. El importe del Fondo de Reserva Secundario requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Secundario Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: (i) Cuarenta y dos millones (42.000.000,00) euros. (ii) La cantidad mayor entre: a) El 6,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. b) Veintiún millones (21.000.000,00) de euros. 3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Secundario Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Secundario Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. ii) Que el Fondo de Reserva Secundario no fuera dotado en el importe del Fondo de Reserva Secundario Requerido en la Fecha de Pago correspondiente. iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo. 2.3.2.2 Rentabilidad. El importe de dicho Fondo de Reserva Secundario permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). 2.3.3.3 Destino. El Fondo de Reserva Secundario se aplicará al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p>	<p>Tesorería).</p> <p>2.3.1.3 Destino. El Fondo de Reserva Principal se aplicará al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p> <p>2.3.2 Fondo de Reserva Secundario. 2.3.2.1 Importe del Fondo de Reserva Secundario 1. El Fondo de Reserva Secundario se constituyó en la Fecha de Desembolso por un importe de cuarenta y dos millones (42.000.000,00) de euros (el "Fondo de Reserva Secundario Inicial"). 2. Si bien el Fondo de Reserva Secundario sigue dotado en su importe inicial, la Sociedad Gestora reducirá su dotación en su totalidad el <i>[Día Hábil posterior a la fecha de la Escritura de Modificación]</i>, esto es, en un importe de cuarenta y dos millones (42.000.000,00) de euros. El Fondo de Reserva Secundario queda suprimido desde el <i>[Día Hábil posterior a la fecha de la Escritura de Modificación]</i>, no procediendo su dotación en cada Fecha de Pago.</p>
<p>12.4 b) Tipo de Interés Nominal</p> <p>Referencia Folleto:</p>	<p>El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:</p>	<p>El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será <u>el mayor de:</u> a) <u>cero por ciento (0,00%); y</u> b) <u>el tipo de interés que resulte de sumar:</u></p>

**CONTRATO DE REDUCCIÓN Y NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DEL
CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO**

ENTRE

**Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
en nombre y en representación de
BBVA RMBS 11 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Y

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.





**CONTRATO DE REDUCCIÓN Y NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DEL
CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO**

En Madrid, a 23 de octubre de 2015

REUNIDOS

De una parte,

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466 (la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación de **BBVA RMBS 11 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo").

La Sociedad Gestora actúa representada por D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, que actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 16 de marzo de 2012, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 16 de marzo de 2012, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, y números de protocolos 783 y 566, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010 y números de protocolo 1737 y 579.

Y de otra parte,

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, y NIF A-48265169.

BBVA actúa representado por D. Ignacio Echevarría Soriano, con D.N.I. nº. 837.871-G, facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el 28 de marzo de 2012, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 25 de abril de 2012 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta con fecha 13 de marzo de 2008, con el número 538 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que con fecha 11 de junio de 2012, la Sociedad Gestora constituyó el Fondo, de acuerdo

con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y en cuanto a lo no contemplado en el mismo y siempre que resulte de aplicación, la Ley 19/1992, y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir con el número 2.234 de su protocolo (la "**Escritura de Constitución**").

- II. Que el Fondo se encuentra debidamente inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") mediante el registro, con fecha 8 de junio de 2012, del Folleto Informativo de constitución del Fondo y Emisión de Bonos (el "**Folleto**") y demás documentos acreditativos.
- III. Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BBVA sobre Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, emitió 14.000 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 1.400.000.000,00 euros (los "**Bonos**"), desglosados en tres series según el siguiente detalle:
 - Serie A por 1.204.000.000,00 euros
 - Serie B por 119.000.000,00 euros
 - Serie C por 77.000.000,00 euros
- IV. Que a la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA suscribieron un contrato de préstamo subordinado (el "**Contrato de Préstamo Subordinado**"), por el que BBVA concedió un préstamo al Fondo por importe de doscientos veinte millones quinientos mil (220.500.000,00) euros (el "**Préstamo**" o el "**Préstamo Subordinado**") para financiar el Fondo de Reserva Principal y el Fondo de Reserva Secundario. Las Partes declaran conocer y aceptar el Contrato de Préstamo Subordinado.
- V. Que actualmente el saldo pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado se mantiene en su importe inicial por lo que asciende a doscientos veinte millones quinientos mil (220.500.000,00) euros.
- VI. Que BBVA, como único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y única contraparte del mismo, ha acordado con la Sociedad Gestora reducir la dotación actual del Fondo de Reserva Principal y la supresión del Fondo de Reserva Secundario, por lo que las Partes han acordado reducir el importe del Préstamo Subordinado y modificar determinadas cláusulas del Contrato de Préstamo Subordinado para adaptarlo a la reducción.
- VII. Que en este día la Sociedad Gestora otorga Escritura de Modificación de determinadas estipulaciones de la Escritura de Constitución para incluir la reducción de la dotación actual del Fondo de Reserva Principal y la supresión del Fondo de Reserva Secundario, que BBVA declara conocer y haber manifestado su consentimiento.
- VIII. Que, en vista de lo anterior, la Sociedad Gestora y BBVA (en adelante las "**Partes**"), reconociéndose recíprocamente plena capacidad para celebrar relaciones contractuales, acuerdan suscribir el presente contrato de novación modificativa no extintiva del Contrato de Préstamo Subordinado (el "**Contrato**") de acuerdo con las siguientes





CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES.

Salvo que en el presente documento se indique lo contrario, los términos en mayúsculas tendrán el sentido atribuido a los mismos en el Contrato de Préstamo Subordinado.

2.- OBLIGACIÓN DE REDUCIR EL PRÉSTAMO E IMPORTE DE LA REDUCCIÓN

2.1. Importe

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, se obliga en este acto a reducir el importe pendiente del Préstamo mediante una amortización extraordinaria, y BBVA (la "Entidad Prestamista") se obliga en este acto a aceptar dicha reducción del Préstamo por un importe de ciento cincuenta millones quinientos mil (150.500.000,00) euros (la "Reducción").

Dado que el principal pendiente del Préstamo a la fecha de hoy es de doscientos veinte millones quinientos mil (220.500.000,00) euros, el importe de principal del préstamo quedará reducido a la cantidad de setenta millones (70.000.000,00) de euros (el "Principal Reducido").

3.- ORIGEN DE LA REDUCCIÓN DEL PRÉSTAMO

La Sociedad Gestora financiará el importe de la Reducción del Préstamo con la suma de los importes correspondientes a la reducción del Fondo de Reserva Principal por importe de ciento ocho millones quinientos mil (108.500.000,00) euros y la eliminación total del Fondo de Reserva Secundario por importe de cuarenta y dos millones (42.000.000,00) de euros, quedando el nuevo importe máximo del Fondo de Reserva Principal en setenta millones (70.000.000,00) de euros, tal y como queda definido en la Escritura de Modificación.

Se hace constar que la Sociedad Gestora destinará el importe de ciento cincuenta millones quinientos mil (150.500.000,00) euros por el que conjuntamente se reducirá el Fondo de Reserva Principal y suprimirá el Fondo de Reserva Secundario a la amortización extraordinaria del principal del Préstamo, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Posteriormente, el importe del Fondo de Reserva Principal se dotará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido definido en la Escritura de Modificación y reproducido en la cláusula 5.2 siguiente.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal Reducido de acuerdo con los términos que se establecen en el presente Contrato y en el Contrato de Préstamo Subordinado.

4.- EFECTIVIDAD DE LA REDUCCIÓN

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, reducirá el importe pendiente del Préstamo en la cantidad de ciento cincuenta millones quinientos mil (150.500.000,00) euros mediante una amortización extraordinaria el día 26 de octubre de 2015, una vez reducido el Fondo de Reserva Principal por ciento ocho millones quinientos mil (108.500.000,00) euros y suprimido el Fondo de Reserva Secundario por cuarenta y dos millones (42.000.000,00) de euros.

5.- NOVACIÓN MODIFICATIVA DE DETERMINADAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO.

Las Partes acuerdan la novación modificativa de determinado contenido de ciertas cláusulas del Contrato de Préstamo Subordinado según se recoge a continuación:

- 5.1 Con carácter general, el término "*Principa*" utilizado en las cláusulas 6 y siguientes del Contrato de Préstamo Subordinado, se entenderá referido al término "*Principal Reducido*" tal y como ha sido definido en el presente Contrato, salvo que expresamente se manifieste lo contrario.
- 5.2 El contenido de la cláusula 5.2 del Contrato de Préstamo Subordinado se deroga expresamente y pasa a tener el literal siguiente:

"5.2. Reglas de amortización parcial.

El Principal Reducido del Préstamo se reembolsará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Principal Reducido pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

De acuerdo con la Escritura de Constitución tal y como ha sido modificada por la Escritura de Modificación, el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido que se ha de dotar en cada Fecha de Pago se establece desde el 26 de octubre de 2015 en los siguientes términos:

"2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva Principal se dotará en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

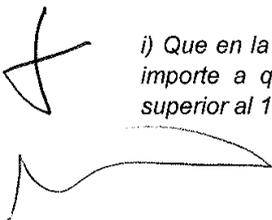
Si bien el Fondo de Reserva Principal sigue dotado en su importe inicial, la Sociedad Gestora reducirá su dotación el 26 de octubre de 2015 en un importe de ciento ocho millones quinientos mil (108.500.000,00) de euros.

El importe del Fondo de Reserva Principal requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Principal Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) Setenta millones (70.000.000,00) de euros.*
(ii) La cantidad mayor entre:
a) El 10,00% del Saldo de Pendiente de la Emisión de Bonos.
b) Treinta y cinco millones (35.000.000,00) de euros.

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Principal Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.*





- ii) Que el Fondo de Reserva Principal no pudiera ser dotado en el importe del Fondo de Reserva Principal Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.
- iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo."

6.- INTEGRIDAD DEL PRESENTE CONTRATO Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO.

El presente Contrato forma parte integrante y se interpretará en relación y como parte del Contrato de Préstamo Subordinado.

Las Partes ratifican expresamente el contenido de todas las cláusulas del Contrato de Préstamo Subordinado, que no haya resultado expresamente modificado de acuerdo con el presente Contrato. A efectos aclaratorios, el otorgamiento del presente Contrato no supone, bajo ninguna circunstancia, una modificación, alteración, novación, sustitución o transformación del contenido de las cláusulas del Contrato de Préstamo Subordinado que no haya sido expresamente modificado en este Contrato.

El presente contrato tendrá el carácter de ampliación de préstamo y novación modificativa no extintiva.

7.- GASTOS E IMPUESTOS.

Todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen o devenguen por razón de la preparación, otorgamiento o ejecución del presente Contrato serán satisfechos por el Fondo.

8.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

- 8.1. El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las Partes a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil común, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.
- 8.2. Las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que en este momento o en lo sucesivo pudiera corresponderles, se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente Contrato.

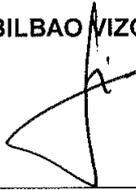
Las Partes, conformes con el contenido de este Contrato, firman tres (3) ejemplares del mismo, uno de ellos para su protocolización notarial, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

P.p.

D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
P.p.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'i' or similar character, positioned above a horizontal line.

D. Ignacio Echevarría Soriano

A handwritten mark or signature in black ink, consisting of a few simple, connected strokes.